

Sabanalarga –Atlántico, 6 de abril de 2021

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00801-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCRESER
DEMANDADO: Vilma Peña Torres - Alexis Ibáñez Bermúdez.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, radican escrito del 16 de marzo de 2021, solicitan nombrar curador y si la solicitud de acumulación fue resuelta, sírvase proveer, secretario Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 6 de abril de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, el ejecutante solicita se nombre un curador. Se puede observar claramente, que el Despacho desde el 18 de octubre de 2017, ordeno la acumulación de la demanda y en el numeral 4 “decrétese el emplazamiento (ACREEDORES) (...) ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación”, vemos que la orden del emplazamiento se dio antes del 16 de marzo de 2020, fecha en que fue declarada la pandemia, no sabemos si el ejecutante realizo lo ordenado por el Despacho, por lo que antes de decidir sobre el emplazamiento, debemos tener la seguridad si cumplieron con el mandato del Despacho, por lo que se oficiara al ejecutante COOPCRESER, para que en el término de **cinco días** informe al Despacho si realizo el emplazamiento. Por lo que se

RESUELVE:

Primero. Oficiar al ejecutante, para que, en el término de cinco días, informe al Despacho si cumplió con orden emitida por este Despacho desde 18 de octubre de 2017, por la consideración antes indicada. Secretaria del Despacho debe enviar el oficio al correo juridica@coopcreser.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 34
DE FECHA 7 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a1a73a5fd25eedd0d927049c51024b968284f05dcaadf5d78faacdfb224655

Documento generado en 06/04/2021 11:44:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>